



LEY N° 5215

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de diciembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.389, del 26 de diciembre de 1977.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, Cap. de Navío (RE) D. Roberto Ulloa y el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas Ing. D. Federico B. Camba, que a la letra dice:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada por el señor Gobernador Cap. de Navío (RE) D. Roberto Ulloa, por una parte y por otra la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, a través de la Sub-Secretaría de Recursos Hídricos, en adelante “Recursos Hídricos”, representada por el señor Secretario de Estado Ing. D. Federico B. Camba, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguiente cláusulas:

Artículo 1°.- Las partes cooperarán en la provisión de medios para la ejecución y desarrollo de los estudios para el “Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Subterráneos del Chaco Semiárido de Salta”, en adelante “el Proyecto”, que responderán a los siguientes objetivos:

1. Estudiar el potencial hídrico subterráneo, estableciendo las reservas, su carga, posibles usos por la calidad y caudal y los costos de captación y explotación. 2. Definir las áreas con distintas potencialidad hídrica para su ocupación productiva desarrollando los proyectos de obras definitivos para el uso y manejo del recurso hídrico en función de los otros recursos naturales. 3. Ejecutar las obras de estudio y explotación que permitan llenar los vacíos de información. 4. Capacitar a los equipos técnicos y profesionales intervinientes en la moderna tecnología del uso y manejo del agua.

Art. 2°.- El plazo del presente Convenio se establece en veinticuatro (24) meses a partir de la firma del mismo, prorrogable por el lapso que demanden las tareas faltantes por acuerdo expreso de las partes.

Art. 3°.- La Provincia y Recursos Hídricos integrarán un Comité Coordinador de “el Proyecto”, designando cada una de ellas un representante titular y un alterno, cuya misión fundamental será hacer práctica y eficaz la colaboración pactada, a cuyo efecto desarrollará las funciones que se glosan en el Anexo I del presente Convenio y que forma parte integrante del mismo.

Art. 4°.- Recursos Hídricos designará al director de “el Proyecto”, de común acuerdo con la Provincia, quien será responsable de la conducción operativa y ejecución del mismo.

Art. 5°.- Recursos Hídricos prestará asistencia técnica de especialistas en disciplinas afines a la hidrogeología a través del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

Art. 6°.- A fin de cumplimentar los requerimientos de “el Proyecto”, la Provincia contribuirá con locales de oficina de trabajo y facilidades de amoblamiento, gabinetes y laboratorios necesarios para desarrollar las tareas previstas.

Art. 7°.- Para realizar las tareas técnicas y administrativas de “el Proyecto”, la Provincia afectará los servicios de sus agentes mediante la acción legal pertinente.

Art. 8°.- El personal que la Provincia afecte por este Convenio se dedicará a las tareas de “el Proyecto” de tal manera que se cumplan con los cronogramas establecidos.

Art. 9°.- Si el Proyecto así lo requiere y, previo acuerdo del Comité Coordinador, se podrán incorporar nuevos técnicos, de ambas instituciones, en aquellas disciplinas que se consideren necesarias, de acuerdo al artículo 8°, para la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10.- Los representantes podrán requerir la sustitución de los agentes afectados por las partes, debiendo cada una de ellas previa valoración y aceptación de los argumentos invocados, hacer efectiva dicha medida a la brevedad.

Art. 11.- Recursos Hídricos contribuirá, para la ejecución del presente Convenio con siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), con cargo al Ejercicio Presupuestario 1977, y asistirá económicamente en ejercicios futuros para afrontar los gastos de personal y funcionamiento de “el Proyecto” de acuerdo a un presupuesto a convenir entre los representantes de las partes y sujeto a las posibilidades presupuestarias de Recursos Hídricos.

Art. 12.- Periódicamente o cuando las partes así lo soliciten, el responsable de “el Proyecto” elevará informes operativos, indicando los trabajos previstos y realizados.

Art. 13.- La Provincia se obliga a hacer aprobar, ratificar o protocolizar el presente convenio de acuerdo a las exigencias de la legislación vigente en su respectiva jurisdicción.

Art. 14.- Las partes constituyen los siguientes domicilios en la Capital Federal: La Provincia en Maipú 663 y Recursos Hídricos en avenida 9 de Julio 1925, 2º piso, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta y Federico B. Camba, Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas.”

“ANEXO I.- **Competencia y funciones del Comité Coordinador.** Las misiones y funciones del Comité Coordinador son las siguientes:

- a) Determinar los lineamientos generales de los estudios.
- b) Aprobar el programa de estudios y cronogramas para la ejecución de los trabajos y las modificaciones que surjan en el desarrollo de los mismos.
- c) Controlar y supervisar el cumplimiento de los programas de tareas.
- d) Elevar a las partes un informe trimestral de estado de las tareas y las modificaciones pertinentes.
- e) Establecer las normas de funcionamiento interno, reuniéndose una vez por mes como mínimo o cada vez que el director de “el Proyecto” lo requiera. Cuando no se llegue a un acuerdo sobre un tema, se realizarán informes para cada una de las partes y se elevarán los mismos para su tratamiento.
- f) Contemplar la coordinación de las actividades de los organismos interesados con las de “el Proyecto” y asimismo, las medidas necesarias para el oportuno aporte de las contribuciones e informar a las autoridades de las partes firmantes del presente sobre la marcha de “el Proyecto”.
- g) El Comité Coordinador deberá coordinar todos los esfuerzos provinciales, nacionales y de instituciones privadas que se vuelquen en la región de “el Proyecto” para evitar superposición de gestiones e investigaciones y asimismo orientar el accionar en la región de dichos organismos, desde el punto de vista técnico.- Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta y Federico B. Camba, Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Alvarado – Coll – Davids